



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

**VISTO:**

Los Expedientes Administrativos N° 37925-2021, N° 37926-2021, /37928-2021, que contienen las solicitudes de Defensa o Asesoría Jurídica presentadas por el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ en su condición de Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y actual Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; EL INFORME LEGAL N°142-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, de acuerdo al artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre acumulación de procedimientos que a la letra dice: *La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*; por lo que, es menester nuestro realizar la acumulación de los siguientes expedientes: N° 37925-2021, N° 37926-2021; y, N° 37928-2021, debido a que se trata del mismo administrado, y la solicitud es la misma, enlace entre sí.

Que, el literal l) del artículo 35º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: "El servidor civil tiene los siguientes derechos: "(...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)".

Que, el artículo 154º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la DIRECTIVA N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC: Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil".

Que, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, se advierte que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" en su artículo 6° numeral 6.1 señala: "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva".

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva anteriormente señalada estipula los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud: "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, **copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento** y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas** determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación. (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva bajo comentario, detalla el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, de acuerdo a los siguientes términos: **6.4.1.** "El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud. Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-MPC/G.M, de fecha 13 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-GM-MPC - "Directiva que Regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Exservidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", cuyo objetivo es: "establecer el ámbito de aplicación, procedimiento, condiciones y requisitos que deberán cumplir y realizar los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y las dependencias involucradas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económicas o afines". Del mismo modo, se precisa que tiene como finalidad: "Brindar atención oportuna a las solicitudes de defensa y asesoría legal, asesoría contable o afines que soliciten los/as funcionarios, ex funcionarios/as, servidores/as o ex servidores/as de la Municipalidad Provincial de Cajamarca cuando sean comprendidos en investigaciones, procedimientos o procesos judiciales, que se encuentren estrictamente relacionados con el ejercicio de sus funciones públicas, que realicen o hubiesen realizado.

Que, el alcance de la Directiva señalada en el párrafo anterior está referido a lo siguiente: "Quedan comprendidos dentro de las normas que establece la presente Directiva, todos los/as funcionarios, ex funcionarios/as, servidores/as o ex servidores/as que se encuentren prestando o hayan prestado servicios sea nombrados, contratados, independientemente de la modalidad y/o naturaleza de su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cuando en razón de acciones, omisiones o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones públicas o en el ejercicio regular de encargos, resulte comprendido sea como demandado o denunciado en procedimientos, procesos o investigaciones que genere responsabilidad civil, penal o administrativa".

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva Interna de la Entidad se regula lo referido a la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría jurídica, según los siguientes términos: " **7.1.1.** El beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud. **7.1.2.** Para la procedencia de la defensa legal y asesoría, el servidor/a o ex servidor/a deberá dirigir **una solicitud (ANEXO 1) a titular de la entidad quien es el Gerente Municipal**, ante la Oficina de trámite Documentario de Mejor de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señalando y adjuntando lo siguiente: **a) Datos generales del solicitante:** Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio real, teléfono y dirección electrónica; además de precisar su condición de funcionario, ex funcionario, servidor/a o ex servidor/a; así como la unidad orgánica en la que presta o prestaba sus servicios cuando sucedieron los hechos que dieron lugar al procedimiento, proceso o investigación en su contra. **b) Asimismo, una narración clara y concisa de los hechos imputados** y su vinculación con las omisiones, acciones o decisiones realizadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública o servicios público. **c) Precisar los datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación**





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

respectiva, acompañando copia de la citación, cédula de notificación o documento policial, judicial y/o administrativo, que acredite hallarse inmerso en un procedimiento, proceso o investigación en cual se precise en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación. **d) En el supuesto previsto sobre inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, el solicitante deberá presentar con la solicitud los documentos que acrediten la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.** Una vez obtenida la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento del referido proceso o investigación deberá presentarla a la entidad, constituyendo condición indispensable para la eficacia de tal beneficio otorgado. **e) Acompañar a la solicitud la Carta de compromiso de reembolso** (Anexo 2) de la presente Directiva, por medio del cual el servidor se compromete a devolver a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad. **f) Así también adjuntar, la propuesta de servicio de defensa o asesoría**, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuesto. (Conforme al Anexo 3 de la presente Directiva), **g) Compromiso de devolución de los costos y costas** a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, determinados a su favor, en caso resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. La devolución se realizará en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (Anexo 4 de la presente Directiva). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410° y 411° del Código Procesal Civil. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación". (Negrita y subrayado es nuestro).

Del mismo modo, en el Ítem VIII de la citada Directiva, regula lo referido al Procedimiento de Tramitación de Solicitud ante la Entidad, precisando entre otros puntos lo siguiente: **"8.1 Presentación de solicitud** a) El servidor/a o exservidor/a presentará su solicitud de manera gratuita a en la unidad de recepción documental (Mejor Atención al Ciudadano) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dirigidos a al Gerente Municipal, adjuntando los documentos señalados en el numeral 7.1.2 del artículo 7.1, debidamente llenados y firmados, (...). **8.2 Gestión de la solicitud** 8.2.1 El área de Mejor Atención al ciudadano, al verificar que la solicitud de beneficio de defensa cumpla con los requisitos mínimos, derivará el mismo día de su presentación dentro del horario hábil, dicha solicitud a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. 8.2.2 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remitirá documentación en un plazo de un (1) día, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. **8.3 Calificación de la solicitud** 8.3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, verificará que la solicitud cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, y de advertir la omisión de algunos de los requisitos, requerirá la subsanación al solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, tiempo en que se encontrará suspendidos todos los plazos señalados en la presente Directiva (...). **8.4 Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica** 8.4.1 Una vez recibida la información solicitada, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitirá una opinión legal en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada, para lo cual requerirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un informe de Disponibilidad Presupuestal debiendo esta emitirlo en el plazo de (1) un día. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la Gerencia Municipal (...). (Negrita y subrayado es nuestro).

**RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA JURIDICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 37925-2021 - CARPETA FISCAL N° 1706045500-2019-376-0 / FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - CAJAMARCA.**





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

Que, de la revisión del expediente administrativo N° 37925-2021, se advierte que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, en su condición de Ex - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y actual Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORÍA JURÍDICA, de fecha 18 de mayo de 2021, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirvan disponer lo necesario para que se le brinde defensa jurídica por cuanto ha sido comprendido en la INVESTIGACIÓN FISCAL CONTENIDA EN LA CARPETA NÚM. 170604550-2019-376-0, siguiente:

- Promovido por el FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – CAJAMARCA, LUIS FELIPE ALVA VILCHEZ.
- Ante la autoridad de la FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.
- Sobre la materia siguiente: PRESUNTO DELITO DE COLUSIÓN.
- Donde se establecen los siguientes hechos:
  - La ejecución, operación y mantenimiento del proyecto "Estación Turística de Pasajeros en la ciudad de Cajamarca" priorizado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, donde fui miembro del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del cual deduce el Fiscal que como miembro del CEPRI omití cumplir con mis funciones, contenidas en la Ordenanza Municipal núm. 241-CMPC de 20 de febrero de 2009.
- Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA en la Entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

- Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento de la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
- Compromiso de reembolso.
- Propuesta de defensa o asesoría.
- Compromiso de Devolución.

Que, de la documentación remitida por el solicitante se advierte que la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 1706045500-2019-376-0, versa sobre presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI, al haberse concretado presuntamente con representantes de la empresa Terminales Terrestres del Perú TER PERU, para otorgarle la buena pro de forma irregular para la ejecución del proyecto: "Estación Turística de Pasajeros en la ciudad de Cajamarca", hechos ocurridos durante los años 2009 y 2010.

Que, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cajamarca, mediante Disposición N° 01-2021-MP-FPCEDCF-C, de fecha 26 de febrero de 2021, apertura Investigación Preliminar contra Marco Aurelio La Torre Sánchez, en su calidad de Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Jorge Luis Bringas Maldonado, FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ y a German Fernando Paredes Sáenz, en su calidad de presidente, primer y segundo miembro del- CEPRI respectivamente (...), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión (Artículo 384° del CP), en agravio del Estado peruano – Municipalidad Provincial de Cajamarca, por el plazo de 60 días.

Del hecho denunciado, al solicitante entre otros puntos se le imputa lo siguiente: (...) miembro del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2009-A-MPC de 08 de mayo de 2009 y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, por cuanto como miembro del CEPRI omitió cumplir sus funciones, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 241-CMPC de 20 de febrero de 2009 y en la normativa aplicable, al no realizar una evaluación al proyecto presentado por el señor Eric Armando Lecca Vigil dejando de analizar la conveniencia o no, de incorporar al proceso de la inversión privada el proyecto "Terminal Turístico de Buses de Cajamarca" y elevar dicho análisis conjuntamente con el plan de incorporación del proyecto al pleno del Concejo para su debida aprobación. Asimismo,





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

de poner a disposición de TERPERÚ el proyecto base realizado por el señor Eric Armando Lecca Vigil, que serviría como parámetro para la evaluación de la iniciativa privada, tal y como se muestra en la comparación de estos dos documentos realizados por la comisión auditora (...).

Que, mediante Informe N° 284-2021-OGRRHH-MPC, de fecha 27 de mayo de 2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, manifiesta que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, desempeñó el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período comprendido entre el 01 de setiembre del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010; asimismo, señala que desde el 01 de abril de 2019 hasta la actualidad viene desempeñando el cargo de Procurador Público Municipal, detallando las funciones desempeñadas por el solicitante conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

Que, de la información remitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y demás actuados obrantes en el expediente administrativo, se deduce que los hechos por los que se ha denunciado al trabajador solicitante se suscitaron en el periodo en que éste se desempeñó en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y miembro del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, situación que una u otra manera amerita y/o justifica su solicitud.

Por otro lado, tal como se ha señalado en párrafos antecedentes, tanto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 - SERVIR/GPGSC, así como la Directiva N° 001-2021-GM-MPC - Directiva que Regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Exservidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-GMMPC, de fecha 13 de mayo de 2021, precisan los requisitos de admisibilidad para acceder al derecho de defensa y asesoría, y de la revisión de los documentos presentados por el solicitante se puede advertir que éste ha cumplido con presentar toda la documentación requerida, esto es la solicitud de acuerdo al modelo de solicitud de la Directiva (Anexo 1), así como la copia de la Notificación o comunicación recibida de la investigación fiscal en el que está siendo emplazado, el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa o Asesoría y Compromiso de Devolución, documentos que están debidamente llenados y firmados por el solicitante, tal como lo requiere las Directivas antes mencionadas.

En ese orden de ideas, habiendo evidenciado que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad requeridos en las Directivas antes indicadas, y habiendo acreditado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, por el Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión (Artículo 384° CP), en agravio del Estado peruano representado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y que los hechos materia de la denuncia que se le imputa fueron acaecidos en el período dentro del cual desempeño funciones como Director de la Oficina Asesoría Jurídica y miembro del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resulta procedente conceder el beneficio de defensa o asesoría jurídica solicitado.

#### **RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA JURIDICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 37926-2021 - CARPETA FISCAL N° 506015505-2020-54-0 / TERCER DESPACHO FISCAL DE LA PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD DE LIMA.**

Que, de la revisión del expediente administrativo N° 37926-2021, se advierte que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, en su condición de Ex - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y actual Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORÍA JURIDICA, de fecha 18 de mayo de 2021, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirvan disponer lo necesario para que se le brinde defensa jurídica por cuanto ha sido comprendido en la INVESTIGACIÓN FISCAL CONTENIDA EN LA CARPETA NÚM. 506015505-2020-54-0:





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

- a) Promovido por la FISCAL DEL TERCER DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD DE LIMA, MARIA DEL ROSARIO LOMBARDI AGUIRRE.
- b) Ante la autoridad del TERCER DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.
- c) Sobre la materia siguiente: PRESUNTO DELITO DE COLUSIÓN.
- d) Donde se establecen los siguientes hechos:
  - Siendo Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el periodo 2009-2010.
  - Que en la obra denominada "Construcción de la Alameda los Incas en el Sector 09 – Gran Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca" la fiscal determina una supuesta falta de observancia adecuada, bajo las funciones de asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, del procedimiento de resolución contractual con el Consorcio El Cumbe, ya que aparentemente no se cumplió con lo estipulado en la normativa de contrataciones; el mismo que se emitió mediante Resolución de Gerencia Municipal núm. 0077-2010-GM-MPC, de 17 de febrero de 2010 la cual contenía la indicada Resolución del Contrato núm. 049-2009-MPC de 15 de mayo de 2009.
- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA en la Entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

- a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento de la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de defensa o asesoría.
- d) Compromiso de Devolución.

Que, de la documentación remitida por el solicitante se advierte que la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2020-54-0, versa sobre presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, advertidos a través del Informe de Auditoría N° 032-2018-2-0368, denominado auditoría de Cumplimiento Municipal Provincial de Cajamarca "CONSTRUCCIÓN DE LA ALAMEDA LOS INCAS EN EL SECTOR 09 – GRAN QHAPAC ÑAN DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", siendo que en dicho informe se advirtió dos hechos: i) Resolución Contractual al margen de la normativa y deficiente defensa de proceso arbitral reconociendo indemnizaciones y valorización por trabajos no ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 2,299,226.20; y, ii) Aprobación de ampliaciones de plazo contraviniendo de normativa, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 480,305.89 incluido el reconocimiento por mayores gastos generales.

Que, el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima, a través de la Disposición N° 01, de fecha 14 de diciembre de 2020, ha dispuesto Iniciar Diligencias Preliminares en Despacho Fiscal por el plazo de 08 meses, contra (...) FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ (...), por la presunta comisión del delito de COLUSIÓN ilícito previsto en el Artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado.

Del hecho denunciado, al solicitante se le imputa lo siguiente: (...) en su condición de Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por cuanto no observó adecuadamente el procedimiento de resolución de contrato, revelado en el apercibimiento el cual no era acorde a lo estipulado en la normativa de contrataciones, procedimiento evidenciado en la documentación de sustento y respaldo del procedimiento efectuado, por el contrario, avaló el mismo mediante el visto de la resolución de gerencia municipal N° 077-2010-GM-MPC, de fecha 17 de febrero de 2010 con la cual se resolvió el contrato N° 049-2009-MPC de 15 de mayo de 2009 al margen de la normativa, sin tener en cuenta que esta resolución de contrato, además de exponer a la Entidad a la interposición





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

del procedimiento arbitral por parte del Consorcio, limitó que la Entidad ejecute la carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento”.

Que, mediante Informe N° 284-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 27 de mayo de 2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, manifiesta que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, desempeñó el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período comprendido entre el 01 de setiembre del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010; asimismo, señala que desde el 01 de abril de 2019 hasta la actualidad viene desempeñando el cargo de Procurador Público Municipal, detallando las funciones desempeñadas por el solicitante conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

Que, de la información remitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y demás actuados obrantes en el expediente administrativo, se deduce que los hechos por los que se ha denunciado al trabajador solicitante se suscitaron en el periodo en que éste se desempeñó en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, situación que una u otra manera amerita y/o justifica su solicitud.

Por otro lado, tal como se ha señalado en párrafos antecedentes, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC, así como la Directiva N° 001-2021-GM-MPC - Directiva que Regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Exservidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-GM-MPC, de fecha 13 de mayo de 2021, precisa los requisitos de admisibilidad para acceder al derecho de defensa y asesoría, y de la revisión de los documentos presentados por el solicitante se puede advertir que éste ha cumplido con presentar toda la documentación requerida, esto es la solicitud de acuerdo al modelo de solicitud de la Directiva (Anexo 1), así como la copia de la Notificación o comunicación recibida de la investigación fiscal en la que está siendo emplazado, el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa o Asesoría y Compromiso de Devolución, documentos que están debidamente llenados y firmados por el solicitante, tal como lo requiere las Directivas antes mencionadas.

En ese orden de ideas, habiendo evidenciado que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad requeridos en las Directivas antes indicadas, y habiendo acreditado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado por el Tercer Despacho de la Primera la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el Delito de Colusión (Artículo 384° CP), en agravio del Estado y que los hechos materia de la denuncia que se le imputa fueron acaecidos en el período dentro del cual desempeñó funciones como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resulta procedente conceder el beneficio de defensa o asesoría jurídica solicitado.

#### **RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA JURIDICA CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 37927-2021 Y N° 37928-2021 - CARPETA FISCAL N° 1706045500-2018-125-0 / SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - CAJAMARCA.**

Que, de la revisión de los expedientes administrativos N° 37927-2021 y N° 37928-2021, se advierte que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, en su condición de Ex - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y actual Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA JURIDICA, de fecha 18 de mayo de 2021, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirvan disponer lo necesario para que se le brinde defensa jurídica por cuanto ha sido comprendido en la INVESTIGACIÓN FISCAL CONTENIDA EN LA CARPETA NÚM. 1706045500-2018-125-0:





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

- a) Promovido por la FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, CYNTHIA JULIE MESTAS MEDINA.
- b) Ante la autoridad del SÉTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CAJAMARCA.
- c) Sobre la materia siguiente: PRESUNTO DELITO DE COLUSIÓN.
- d) Donde se establecen los siguientes hechos:
  - Mi condición de Director de Asesoría Legal en el año 2009 y a través de dicho cargo efectuar una supuesta prestación de auxilio para concretar la defraudación entre Ginés Cabanillas Angulo, Jorge Arroyo Reto y Marco Aurelio La Torre Sánchez con el *extraneus* José Luis del Carmen Valdivia Montoya, donde este último desempeñaba el cargo de Presidente de la Asociación "Comité de Apoyo al Desarrollo al Barrio Cumbe Mayo", quien buscaba la ejecución del Coliseo Cumbe Mayo.
  - La emisión de los siguientes informes:
    - (I) El Informe Legal núm. 623-2009-oaj-mpc, de fecha 05 de octubre de 2009.
    - (II) El Informe Legal núm. 646-2009-oaj-mpc, de fecha 13 de octubre de 2009.
    - (III) El Informe Legal núm. 677-2009-oaj-mpc, de fecha 29 de octubre de 2009.
    - (IV) El Informe Legal núm. 733-2009-oaj-mpc, de fecha 16 de diciembre de 2009.
- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA en la Entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

- a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento de la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de defensa o asesoría.
- d) Compromiso de Devolución.

Que, de la documentación remitida por el solicitante se advierte que la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 1706045500-2018-125-0, versa sobre presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, a través de la Disposición N° 04-2019-MP-FPGEDCF/2D, de fecha 28 de junio de 2019, ha dispuesto FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra (...) FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ en calidad de presunto cómplice (...), del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de COLUSIÓN previsto en el Artículo 384° del Código Penal (Ley N° 26713), en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Del hecho denunciado, al solicitante se le imputa lo siguiente: (...) *Se le imputa en calidad de COMPLICE, haber actuado en su condición de Director de Asesoría Legal en el año 2009, prestando auxilio para la realización de la concertación defraudatoria entre Ginés Cabanillas Angulo, Jorge Arroyo Reto y Marco Aurelio La Torre Sánchez con el extraneus José Luis del Carmen Valdivia Montoya, quien desempeñaba el cargo de Presidente de la Asociación de Derecho Privado "Comité de Apoyo al Desarrollo al Barrio Cumbe Mayo" y que buscaba la ejecución del Coliseo Cumbe Mayo en un terreno de propiedad de dicha asociación, al haber emitido una serie de informes legales, los cuales sirvieron de sustento para que finalmente la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros del Concejo Municipal dictaminara a favor de la Cesión en Uso, y que a su vez, el Concejo Municipal aprobara la Cesión en Uso, sin los cuales no se hubiera perpetrado la colusión (...)*.

Que, mediante Informe N° 284-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 27 de mayo de 2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, manifiesta que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, desempeñó el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período comprendido entre el 01 de setiembre del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010; asimismo, señala que desde el 01 de abril de 2019 hasta la actualidad viene desempeñando el cargo de Procurador Público





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

Municipal, detallando las funciones desempeñadas por el solicitante conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

Que, de la información remitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y demás actuados obrantes en el expediente administrativo, se deduce que los hechos por los que se ha denunciado al trabajador solicitante se suscitaron en el periodo en que éste se desempeñó en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, situación que una u otra manera amerita y/o justifica su solicitud.

Por otro lado, tal como se ha señalado en párrafos antecedentes, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC, así como la Directiva N° 001-2021-GM-MPC - Directiva que Regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Exservidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-GM-MPC, de fecha 13 de mayo de 2021, precisa los requisitos de admisibilidad para acceder al derecho de defensa y asesoría, y de la revisión de los documentos presentados por el solicitante se puede advertir que éste ha cumplido con presentar toda la documentación requerida, esto es la solicitud de acuerdo al modelo de solicitud de la Directiva (Anexo 1), así como la copia de la Notificación o comunicación recibida de la investigación fiscal en la que está siendo emplazado, el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa o Asesoría y Compromiso de Devolución, documentos que están debidamente llenados y firmados por el solicitante, tal como lo requiere las Directivas antes mencionadas.

En ese orden de ideas, habiendo evidenciado que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad requeridos en las Directivas antes indicadas, y habiendo acreditado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, por el Delito de Colusión (Artículo 384° CP), en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Cajamarca y que los hechos materia de la denuncia que se le imputa fueron acaecidos en el período dentro del cual desempeñó funciones como Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resulta procedente conceder el beneficio de defensa o asesoría jurídica solicitado.

Que, tal como lo establecen las Directivas antes señaladas, a la solicitud de Defensa y/o Asesoría se deberá acompañar una propuesta de servicio de defensa o asesoría<sup>1</sup>; en tal sentido, se advierte que el solicitante ha cumplido con anexar a sus expedientes dichas propuestas, haciendo un total por concepto de honorarios de los letrados propuestos, la suma de S/ 13,000.00 (Trece Mil con 00/100 Soles), según el siguiente detalle: a) Expediente Administrativo N° 37925-2021, la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles); b) Expediente Administrativo N° 37926-2021, la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles); y Expediente Administrativo N° 37927-2021 y N° 37928-2021, la suma de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles); por lo tanto, de acuerdo a lo prescrito en el sub numeral 8.4.1 del numeral 8.4 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, a través del Memorando N° 58-2021-OGAJ-MPC, de fecha 01 de junio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, un informe de Disponibilidad Presupuestal para atender la presente solicitud.

Que, mediante Informe N° 414-2021-MPC-OGPP-UP, de fecha 08 de junio de 2021, la Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite opinión de Disponibilidad Presupuestal para Asesoría Jurídica o Defensa, señalando lo siguiente: "(...) hacer de su conocimiento que en atención al documento de la referencia sobre **Solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica - Abg. Fidel Coronel González trabajador de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, se ha procedido a verificar en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, en el cual se visualiza que para servicios de Defensa Judicial se ha programado en la Meta N° 052 - Oficina de Administración, en el Rubro 8

<sup>1</sup> Literal f) del sub numeral 7.1.2 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC y Literal c) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

– *Impuestos Municipales el monto de S/ 13,000.00 (Trece Mil con 00/100 Soles), por lo que esta Oficina es de la Opinión de que SI SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para la contratación de los servicios”.*

En consecuencia, se tiene que el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, ha presentado adjunto a sus solicitudes todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las Directivas señaladas anteriormente, y ha acreditado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado en las siguientes investigaciones fiscales: i) Carpeta Fiscal N° 170604550-2019-376-0 – Delito: Colusión - Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Cajamarca, b) Carpeta Fiscal N° 506015505-2020-54-0 – Delito: Colusión – Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima, y c) Carpeta Fiscal N° 1706045500-2018-125-0 – Delito: Colusión - Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Cajamarca y que los hechos materia de la denuncia que se le imputa fueron acaecidos en el período dentro del cual desempeñó funciones como Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y contando con Disponibilidad Presupuestal para atender dichas solicitudes de acuerdo al Informe N° 414-2021-MPC-OGPP-UP, de fecha 08 de junio de 2021, emitido por la Jefe de la Unidad de Presupuesto de esta Entidad, resulta procedente conceder el beneficio de defensa o asesoría jurídica solicitado.

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015 –SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría jurídica, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la Directiva señalada en el párrafo anterior en concordancia con el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública; la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que, corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado a través de los Expedientes Administrativos N° 37925-2021, N° 37926-2021, 37927-2021/37928-2021, sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Del mismo modo, el numeral 8.5 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, regula lo referente a la Procedencia de la solicitud, de acuerdo a los siguientes términos: *“La Gerencia Municipal en plazo no mayor a 7 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, emitirá una Resolución pronunciándose sobre la procedencia o no de la autorización del beneficio de defensa y asesoría”.*

Finalmente, es menester precisar que la contratación del o los profesionales que asuman la Defensa o Asesoría Jurídica cuando las solicitudes sean sea procedentes, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado según corresponda, toda vez que dicho procedimiento está bajo sus alcances, pues el numeral 27.1 del artículo 27, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hace referencia a las contrataciones directas, de acuerdo a los siguientes términos: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”.* Por lo tanto, se debe tener en cuenta que si bien tanto la Directiva dada por SERVIR así como la Directiva Interna de la Municipalidad, dan la posibilidad de presentar una propuesta de Defensa y/o Asesoría, ésta no debe entenderse como vinculante para la Entidad a su sola presentación, sino que se debe esperar el pronunciamiento correspondiente, toda vez que la Oficina encargada de realizar el trámite para la contratación de dicho servicio es la Oficina General de Administración siguiendo los lineamientos y respetando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas pertinentes; por lo tanto, mal harían los





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

solicitantes de presentar en las actuaciones procesales o investigaciones algún profesional sin que exista la autorización expresa por parte de la Entidad.

Que, del INFORME LEGAL N° 142-2021-OGAJ-MPC, se advierte que el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, opina porque es legalmente PROCEDENTE las solicitudes de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, a través de los Expedientes Administrativos N° 37925-2021, N° 37926-2021, 37927-2021/37928-2021, en su condición de Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y actual Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR** los expedientes: N° 37925-2021 N° 37926-2021; y, N° 37928-2021, solicitudes de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, en atención a lo dispuesto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE** las solicitudes de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, en su condición de Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y actual Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través de los Expedientes:

- SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA JURIDICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 37925-2021 - CARPETA FISCAL N° 1706045500-2019-376-0 / FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - CAJAMARCA, PRESUNTO DELITO DE COLUSIÓN.

- SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA JURIDICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 37926-2021 - CARPETA FISCAL N° 506015505-2020-54-0 / TERCER DESPACHO FISCAL DE LA PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD DE LIMA, PRESUNTO DELITO DE COLUSIÓN.

- SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA JURIDICA CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 37928-2021- CARPETA FISCAL N° 1706045500-2018-125-0 / SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - CAJAMARCA, PRESUNTO DELITO DE COLUSIÓN.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Oficina General de Administración, que efectúe las acciones correspondientes para la contratación de los servicios de defensa y/o asesoría jurídica, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en todo lo que sea aplicable, respetando en todo momento los principios que rigen la contratación pública.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** a la Oficina General de Administración efectúe la supervisión oportuna del proceso seguido contra la servidora, conforme el procedimiento normado en la Directiva N° 001-2021-GM-MPC. y en caso que el proceso, procedimiento o investigación se





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Junio del 2021.

determine la existencia de responsabilidad y la resolución que lo concluye y/o archiva haya quedado firme o consentida realizar las acciones pertinentes para el reembolso a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, del monto de los honorarios profesionales desembolsados por la contratación del servicio de defensa y/o asesoría.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZÁLEZ, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Municipalidad Provincial de Cajamarca  
CPCC Ricardo Azahuanche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

### DISTRIBUCIÓN

- > Alcaldía
- > Solicitante
- > OGPP
- > OGA
- > ~~Informática y Sistemas~~
- > Archivo

